

Modelo: QQ6

Color: ROJO

MINUTA.

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen al otorgamiento de la presente, por sus propios derechos, los señores Viviana Rodríguez Mora y Oscar Sebastián Álvarez Rodríguez, de estado civil casada la primera y soltero la segunda, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la sociedad civil anónima que se denominará "OVI S.C.A.", y con esta manifestación de voluntad, fundan y constituyen esta sociedad, de acuerdo con las cláusulas de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:

La sociedad que se constituye mediante la presente escritura se registró por la leyes ecuatorianas, en particular por las constantes en el Título Vigésimo Sexto del Libro Cuarto del Código Civil y el siguiente estatuto:

Artículo Primero.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

La sociedad se denomina OVI S.C.A., y es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, a la que en lo posterior se referirá este estatuto como "La Compañía".

OVI S.C.A. es por naturaleza una sociedad civil anónima, por lo que la responsabilidad de los Accionistas está limitada al monto del capital suscrito que tienen en la Compañía. El Fundamento legal aplicable en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente estatuto será la Ley de Compañías, Sección Sexta, de la Compañía Anónima.

Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón

Quito, provincia de Pichincha;

para efectos de inscripción como la contratación con terceros para la realización de obras de planificación y diseño arquitectónico y estructural, y de construcción en general. C) La prestación de toda clase de servicios administrativos, técnicos y profesionales.

D) Actuar como comisionistas, intermediaria, representante de persona naturales o jurídicas;

Artículo Cuarto.- DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN: La Asamblea General de Accionistas podrá acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto.

Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América divididos en ochocientas acciones iguales acumulativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Artículo Séptimo.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son de libre negociación y transferencia, debiendo únicamente informar al Gerente de la Compañía mediante carta cesión correspondiente de la transferencia de acciones realizada.

Artículo Octavo.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas serán responsables por las obligaciones contraídas por la compañía ante terceros, incluyendo obligaciones laborales y tributarias, únicamente hasta el monto de su aportación constante en el certificado de acción de su propiedad.

Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Asamblea General de Accionistas y administrada por el Gerente General de la misma.

Artículo Décimo.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los miembros de la Compañía que representen los montos que se hallen autorizados; h) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; i) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorrateo de contrato social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; k) Acordar modificaciones al estatuto social; l) Interpretar este estatuto de manera obligatoria; y m) Decidir cualquier asunto cuya resolución no este prevista en este estatuto.

Artículo Décimo Segunda.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: El Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento de capital social, convocará a Asamblea General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.

Artículo Décimo Tercero.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA: Las Asambleas Generales serán convocadas por el Gerente General serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria será escrita.

Artículo Décimo Quinto.- QUÓRUM: Para que la Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar

Se encuentran muchos hombres que hablan de libertad, pero se ven muy pocos cuya vida no se haya consagrado, principalmente, a forjar cadenas.

GUSTAVE LE BON. Sociólogo francés.

siempre que éste presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Asamblea Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.

Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior. Artículo Vigésimo.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos de

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INGENIERÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. ISASA

Se comunica al público que la compañía INGENIERÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. ISASA, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modificó el objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de enero de 2014. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.14.000534 de 14 de febrero del 2014.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, referente al objeto social, al que agregan las siguientes actividades

Artículo TERCERO.- Objeto: La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades... D) A la Construcción en todas las fases - E) Al estudio, diseño, planificación, concentración, construcción, manejo y administración de obras de infraestructura en general.... Distrito Metropolitano de Quito, 14 de febrero de 2014.

Ab. Álvaro Guivernau Becker INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE.

P.A.P.565020...

ción con e giro de esta. Artículo Vigésimo Primero.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES: Los funda-

América cada una, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital: ACCIONISTA CAPITAL SUSCRITO ACCIONES PORCENTAJE Viviana Rodríguez Mora USD\$640 640 80% Oscar Sebastián Álvarez Rodríguez USD\$160 160 20%

a la sociedad y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento; b) Autorizar expresamente al Doctor Oscar Álvarez Altuna para que a nombre de los fundadores efectúe todas aquellas diligencias judiciales y realice los trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía.

blecidos para este fin,

QUE LA compañía AUDITORES ASESORES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS ATTESTING GROUP CIA. LTDA., ha cumplido con los requisitos contemplados en el artículo 22, numeral 1 de la norma indicada, según se determina en el informe de control No.SC.IRQ.DRICAL.SAI.RAE.14.016 de 14 de febrero de 2014;

QUE LA Directora Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SC.IRQ.DRICAL.SAI.14.0100 de 14 de febrero de 2014, en base a lo señalado en el informe de control referido anteriormente, recomendó al suscrito Intendente de Compañías de Quito, Subrogante, otorgar la rehabilitación de la calificación como auditor externo a la compañía AUDITORES ASESORES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS ATTESTING GROUP CIA. LTDA.; y.

EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones No. ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014 y SC-INA-F-DRAF-TH-Q-2014-018 de 7 de febrero de 2014.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REHABILITAR, hasta el 30 de junio de 2018, la calificación de auditor externo concedida a la compañía AUDITORES ASESORES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS ATTESTING GROUP CIA. LTDA. inscrita en el Registro Nacional de Auditores Externos con el No. 665, en base a lo establecido en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento para la calificación y registro de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades de auditoría externa, expedido mediante Resolución No. 02.Q.ICI.007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 564 de 26 de abril de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el señor Secretario General, tome nota de la presente rehabilitación de la calificación de auditor externo de la compañía AUDITORES ASESORES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS ATTESTING GROUP CIA. LTDA.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la compañía AUDITORES ASESORES FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS ATTESTING GROUP CIA. LTDA. publique por una sola vez la presente Resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la presente resolución se notifique a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia Regional de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 FEB. 2014

Ab. Álvaro Guivernau Becker INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

PAB945010c